

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de Villarrica

Número de Informe: 17/2011 7 de noviembre de 2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. Nº 850/2012

REMITE INFORME FINAL N° 17, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE TRANSFERENCIAS EFECTUADAS POR EL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR A LA MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA, PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD.

TEMUCO.

06278 - 02 11 2012

El Contralor Regional infrascrito, cumple con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el resultado de las observaciones contenidas en el Informe del epígrafe, sobre la fiscalización, practicada por personal de esta Contraloría Regional, en la Municipalidad de Villarrica.

El Contralor Regional que suscribe, en conformidad con lo previsto en el artículo 55, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dará traslado de copia del aludido informe al Secretario Municipal, con el objeto de que dé a conocer en forma integra el contenido de dicho documento al Concejo Municipal de Villarrica.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Adjunto lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPALIDAD DE <u>VILLARRICA.-</u> JMB RICARDO BETANCOURT SOLAR Contralor Regional de la Araucania CONTRALORIA CENERAL DE LA REPUBLICA

> 09-11-12 15:45 h



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 851/2012

REMITE INFORME FINAL N° 17, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE TRANSFERENCIAS EFECTUADAS POR EL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR A LA MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA, PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD.

TEMUCO, 0 6 2 5 5 - 0 8 11 2012

El Contralor Regional infrascrito, cumple con remitir a Ud., copia del informe del epigrafe, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, que contiene el resultado de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Villarrica.

Sobre el particular, en virtud de lo establecido en el artículo 55, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde que se dé lectura del contenido del mismo al Concejo Municipal en la primera sesión que celebre dicho Cuerpo Colegiado, debiendo comunicar a esta Contraloría Regional, al día hábil siguiente de ocurrida, la circunstancia de haber dado cumplimiento a dicho trámite.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente auditoría por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Adjunta lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR Contrator Regional de la Araucanta Contratoria General de la República

AL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE

VILLARRICA.-

JMB

1.283246.P

15:50 Has 3-11-2012



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 852/2012

REMITE INFORME FINAL N° 17, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE TRANSFERENCIAS EFECTUADAS POR EL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR A LA MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA, PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD.

TEMUCO,

06256 - 02.11.2012

El Contralor Regional infrascrito, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento, copia del informe del epigrafe sobre la auditoria efectuada en la Municipalidad de Villarrica.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente auditoría por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Adjunta lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR Contralor Regional de la Araucania Contraloría General de la República

AL SEÑOR DIRECTOR DE CONTROL MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA.-JMB

09-11-12

15:45 hrs



PTRA: 13041

INFORME FINAL N° 17, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE TRANSFERENCIAS EFECTUADAS POR EL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR A LA MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA, PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD.

TEMUCO 0 7 NOV. 2012

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, se efectuó una auditoría de transacciones en la Municipalidad de Villarrica, relacionada con las transferencias recibidas desde el Servicio de Salud Araucanía Sur, para la ejecución del Programa de Resolutividad, durante el período enero a diciembre de 2010.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad evaluar el sistema de control interno implementado por la Municipalidad de Villarrica en el Departamento de Salud Municipal, para asegurar que las transferencias efectuadas por el Servicio de Salud Araucanía Sur, para la ejecución del Programa de Resolutividad en Atención Primaria del Ministerio de Salud, regido por la resolución exenta N° 388, de 2010, de la Subsecretaria de Redes Asistenciales, hayan sido invertidas en los objetivos para los cuales fueron destinadas y en la oportunidad requerida; efectuando conjuntamente un examen de cuentas selectivo de las transacciones, para verificar el cumplimiento de la normativa legal que los rige, entre las cuales se encuentra la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, verificándose también la aplicación de la ley N° 19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de los procesos y la identificación de riesgos del Departamento de Salud Municipal, determinándose la realización de pruebas de auditoría que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación, entre las cuales se encuentra la realización de visitas a beneficiarios del Programa.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE
GRB/MMH



Universo y muestra

Para el período 2010, el Servicio de Salud Araucanía Sur, aprobó mediante resoluciones que indica la suma de \$ 125.753.738, correspondiente al Programa de Resolutividad en Atención Primaria de Salud, para la Municipalidad de Villarrica, de los cuales se transfirieron fondos para la ejecución del programa por la suma de \$ 96.073.865, equivalentes al 76,39%.

De lo anterior, al 31 de diciembre de 2010, el municipio ejecutó a través del Departamento de Salud la suma de \$96.006.698, equivalentes al 99,93 % del monto recibido, los que fueron auditados en su totalidad

RESOLUCIÓN N°/FECHA	ESTRATEGIA	MONTO S/RESOLUCIÓN \$	ESTRATEGIA MANDATADA \$	MONTO MENOS PRESTACIONES MANDATADAS \$	MONTO TRANSFERIDO \$
2430/03.06.2010	Resolución de especialidades ambulatorias.	48.385.373	25.022.373	23.363.000	23.363.000
	Procedimientos cutáneos quirúrgicos de baja complejidad	3.746.600	0	3.746.600	3.746.600
	Atención domiciliaria de pacientes con discapacidad severa.	29.559.600	0	29.559.600	24.902.100
228/15.01.10 modificada por 1542/13.04.10	Laboratorios básicos en atención primaria	44.062.165	0	44.062.165	44.062.165
	TOTAL	125.753.738	25.022.373	100.731.365	96.073.865

La auditoria consideró la visita al Consultorio de Villarrica y Centro Comunitario de Salud Familiar Los Volcanes.

Antecedentes generales

El Departamento de Salud fue traspasado a la Municipalidad de Villarrica, mediante el Convenio de Traspaso y Funciones de los Servicios del sector Público a las Municipalidades, de acuerdo con las normas del DFL 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior, y sus modificaciones posteriores, y como tal se encuentra sometido a la supervigilancia del Servicio de Salud Araucanía Sur, en las materias referentes a políticas, normas, planes y programas que éste apruebe.

El citado Departamento de Salud Municipal, cuenta con un equipo de 187 funcionarios, entre administrativos, profesionales, y técnicos, y su función principal es gestionar el desarrollo de la Red Asistencial de su comuna, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas.



Con la finalidad de fortalecer la capacidad resolutiva de los Establecimientos de Atención Primaria, dotándolos de recursos para diagnósticos y procedimientos terapéuticos necesarios para enfrentar y resolver la demanda de la población, evitando derivaciones hacia el nivel secundario de salud, el Servicio de Salud aprueba convenios de transferencia de recursos con la municipalidad, destinados a financiar el Programa de Resolutividad, entre otros, conformado por los siguientes subprogramas: Laboratorios Básicos para Establecimientos de Atención Primaria municipalizada; Resolución de Especialidades en APS; Cirugía Menor en Atención Primaria; Atención Domiciliaria de Personas con Discapacidad Severa y el Programa Nacional de Atención Odontológica Integral para Mujeres y Hombres de Escasos Recursos.

Se debe señalar que los centros de salud de la comuna están compuestos por dos consultorios municipales, de Villarrica y Licán Ray, dos centros comunitarios de salud familiar, CECOF, denominados 21 de Mayo y Los Volcanes, las postas rurales de Ñancul, Liumalla y Añilco, y las estaciones médico rurales de Rayen Lafquén y Vegas de Lesio.

El resultado de la auditoría practicada fue expuesto por esta Contraloría Regional en el Preinforme de Observaciones N° 17, de 2011, remitido al Alcalde de la Municipalidad de Villarrica, a través del oficio N° 3.941, de 2011, siendo respondido dentro de los plazos mediante oficio N° 51, de 2011, documento cuyo análisis ha sido considerado para la emisión del presente informe.

El resultado de la auditoria practicada, determinó, en lo principal, las situaciones que se exponen a continuación:

SOBRE EVALUACION DE CONTROL INTERNO

- 1. Durante el año 2010, la Dirección de Control de la Municipalidad de Villarrica no efectuó controles deliberados al Programa de Resolutividad ejecutado en el Departamento de Salud Municipal, constatando que se efectuaron revisiones a los procesos de licitación para la estrategia de oftalmología y adquisición de lentes, cirugía menor y pagos de estipendios, respecto a los pagos asociados a cada una de dichas estrategias.
- La municipalidad no ha impartido instrucciones a los establecimientos de atención primaria, relacionadas con procedimientos y controles para la ejecución del Programa.
- Se carece de procedimientos para monitorear el cumplimiento de las acciones encomendadas en dicho Programa, así como de los recursos ejecutados, y relacionados con la forma y oportunidad en que deben efectuarse las rendiciones de cuentas, por parte del Departamento de Salud Municipal.
- 4. Las fichas médicas no consignan la totalidad de datos por atenciones prestadas a los pacientes, como asimismo, se observa documentos adjuntos –sueltos- generados en el proceso de atención médica, lo cual implica un evidente riesgo de pérdida de antecedentes



En su respuesta a las observaciones N° 1 al 4, de este acápite, el municipio señala que se ha instruido a través de la Dirección de Control a la Sub Directora del Departamento de Salud, sobre las medidas de control y procedimientos a implementar en todas aquellas acciones de salud que se desprenden de los programas vinculados a convenios emanados y suscritos con el Servicio de Salud Araucanía Sur, entre los cuales se encuentra el Programa de Resolutividad, específicamente respecto del registro de pacientes, entrega de lentes u otros beneficios, registro de atenciones en fichas médicas y odontológicas, ejecución de recursos y cumplimiento de acciones, entre otros.

Todo lo anterior, sin perjuicio de otras acciones de control que implemente en el ámbito de sus facultades, la Dirección de Control Interno, especialmente aquellas relacionadas con validar en terreno la entrega de beneficios y atención de pacientes y cruce de información con otros servicios públicos, de lo cual, deberá dejarse constancia en documentos especialmente preparados al efecto.

En razón de lo expuesto se mantiene lo observado hasta verificar en una futura visita de seguimiento a ese municipio el cumplimiento de las acciones comprometidas.

II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

Mediante resolución exenta N° 228 de 15 de febrero de 2010, del Servicio de Salud Araucanía Sur, se aprueba el convenio de Apoyo a la Gestión y Administración de Salud Local entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y el Municipio de Villarrica, suscrito con fecha 06 de enero de 2010, por el cual se transfieren recursos del Programa de Resolutividad en Laboratorios Básicos en Atención Primaria, acto administrativo que fue modificado por resolución N° 1.542 de 30 de abril de 2010, del mismo origen, respecto del monto global a ser traspasado por la suma de \$ 44.062.165, sustituyéndose la evaluación cuatrimestral por evaluación mensual y el calendario de envío de información.

Posteriormente, por resolución N° 2.430, de 03 de junio de 2010, del Servicio de Salud Araucanía Sur, se aprueba el convenio de 10 de mayo de 2010, suscrito entre el citado servicio y la Municipalidad de Villarrica, en virtud del cual se transfieren recursos para la ejecución del referido Programa de Resolutividad en Atención Primaria, destinados a financiar todas o algunas de las estrategias definidas en el punto tercero, a saber, de resolución de especialidades ambulatorias, procedimientos cutáneos quirúrgicos de baja complejidad y atención domiciliaria de pacientes con discapacidad severa, por la suma anual de \$81.691.573.

Cabe precisar, que a partir del año 2007, el Servicio de Salud Araucanía Sur, obedeciendo orientaciones ministeriales, ha llevado a cabo alianzas entre los municipios de su cobertura, con el objetivo de enfocar los recursos del programa a resolver las listas de espera de cada una de las comunas.

Con tal fin, a inicios de cada año el Servicio de Salud consulta vía oficio a los alcaldes sobre qué estrategias de especialidades médicas y radiológicas mandatarán a dicho servicio, quien en



definitiva realiza las licitaciones correspondientes y ejecuta las estrategias, cargando los gastos asociados a cada municipio.

Al respecto, se constató que el Departamento de Salud de la Municipalidad de Villarrica recibió el oficio N° 12 de 2010, del Servicio de Salud Araucanía Sur, consultando sobre en relación con la estrategia de especialidades ambulatorias a mandatar, respondiendo mediante oficio ordinario N° 06 de 21 de enero de 2010, que mandataría la totalidad de las especialidades a excepción de oftalmología, la que fue asumida por el municipio (resolución N° 2430), atenciones que fueron examinadas en la presente auditoría.

Cabe precisar, que los servicios mandatados en nombre de la Municipalidad de Villarrica ascendieron a \$ 25.022.373, cuyo detalle se expone en la siguiente tabla, monto que fue rebajado de lo convenido por resolución N° 2430, de 2010, ascendiendo finalmente el monto transferido al municipio por dicho acto administrativo a \$ 56.669.200.

RESOLUCIÓN Nº/FECHA	ESTRATEGIA	MONTO MANDATADO \$	
2430/03/06/2010	Consultas de Otorrinos	1.580.700	
2430/03/06/2010	Audiometrías	266.994	
2430/03/06/2010	Inpedianciometrias	232.830	
2430/03/06/2010	Audifonos	7.006.263	
2430/03/06/2010	Ecoabdominal	9.806.400	
2430/03/06/2010	Mamografías 35 y + años	5.890.500	
2430/03/06/2010	Ecotomograflas mamaria 35 y + años	238.686	
TOTAL		25.022.373	

Examinada la inversión de los recursos transferidos por el Servicio de Salud, para la ejecución del Programa de Atención Primaria de Salud en análisis, en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Villarrica, que ascendieron en total a \$ 96.073.865, para el año 2010, se determinó lo siguiente:

Transferencias de Fondos.

1.1. Las transferencias de fondos se efectúan por el Servicio de Salud directamente al Departamento de Salud Municipal, vía trasferencia electrónica, modalidad que no se encuentra establecida en los convenios firmados al efecto.

La Autoridad Municipal en su oficio respuesta señala que esta materia es de competencia del Servicio de Salud Araucanía Sur, argumento que es compartido y permite salvar la observación.

 El municipio, en su calidad de organismo receptor, no remitió al Servicio de Salud los comprobantes de ingresos emitidos al recibir las



transferencias de fondos para ejecución del Programa, ascendentes para el año 2010 a \$ 96.073.865, documentos con los cuales la unidad operativa otorgante rinde cuentas ante la Contraloría General de la República, en incumplimiento al punto 5.2 de la resolución 759, de 2003, del Organismo Contralor.

Sobre el particular, la autoridad manifiesta que se instruyó al encargado de Contabilidad y Finanzas del Departamento de Salud para que emita y remita oportunamente al Servicio de Salud, los comprobantes de ingresos que respaldan las transferencias de recursos recibidas, correspondiendo mantener la observación hasta verificar su implementación en una próxima visita de seguimiento.

- 1.3. Se observa atraso en la remisión de las transferencias de fondos desde el Servicio de Salud al municipio para ejecución del Programa, en los siguientes casos:
- a) La primera cuota contemplada en la resolución N° 2.430, de 03 de junio de 2010, de ese origen, para atender la estrategia de especialidades ambulatorias oftalmológicas, se recibió en el municipio el 15 de noviembre de 2010, cinco meses después de lo consignado en el numeral noveno de dicho acto administrativo, el que señala que la entrega de dicha cuota se hará a la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria, es decir, junio de 2010.

A su vez, se observó que el citado servicio entregó en la primera cuota el 100% de los recursos convenidos ascendentes a \$ 23.363.000, en circunstancias que la ya citada resolución consigna sólo el 60% de éstos, con lo cual tampoco se cumplió en lo que respecta a la cantidad de recursos a entregar.

b) En relación con la misma resolución se observa atraso de tres meses en la entrega de la segunda cuota contemplada en el convenio, para la estrategia procedimientos cutáneos quirúrgicos de baja complejidad, la que se recibió en el municipio el 15 de diciembre de 2010, de conformidad con la orden de ingresos N° 6.277 de igual fecha, no obstante que el punto noveno de la citada resolución establece el mes de septiembre de 2010, conforme a evaluación de las actividades.

La autoridad en su respuesta sólo ratifica lo observado en las letras a) y b), de este punto, debiendo mantenerse ambas, toda vez que tanto el municipio como el Servicio de Salud, deben velar por el cumplimiento de lo convenido en el marco de coordinación que debe existir conforme lo indica la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

c) Consigna la resolución N° 2.430, de 2010, del Servicio de Salud Araucanía Sur, relacionada con la estrategia de atención domiciliaria con pago a cuidadores de pacientes con discapacidad severa, que los



recursos serán asignados en 12 cuotas al municipio, y las últimas 4 según resultado de actividad realizada. Indica además, que las primeras ocho cuotas, correspondientes a los meses de enero a agosto se traspasarán mensualmente, una vez tramitada la resolución que aprueba el convenio y los servicios de salud hayan entregado al Ministerio, los convenios firmados con los municipios.

No obstante lo expuesto, se constató que para la ejecución de la citada estrategia, la primera remesa fue remitida por el Servicio de Salud al municipio, en junio de 2010, conforme consta en orden de ingresos N° 06091 de 23 de junio de 2010, y la última el 28 de enero de 2011, esta última para financiar el pago de los estipendios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010, conforme se refleja en la siguiente tabla:

FECHA TRANSFERENCIA S/CARTOLA BANCARIA	N° ORDEN DE INGRESOS	FECHA	CONCEPTO	MONTO REMESA \$
22.06.10	6091	23.06.10	Remesa SSAS	8.901.000
01.07.10	6103	01.07.10	Remesa SSAS	2,152,800
19.08.10	6139	19.08.10	Remesa SSAS	2.049.300
03.09.10	6164	03.09.10	Remesa SSAS	2.090.700
21.09.10	6180	21.09.10	Remesa SSAS	1.987.200
29.10.10	6231	29.10.10	Remesa SSAS	1.904.400
15.12.10	6274	15.12.10	Remesa SSAS	1.904.400
23.12.10	6287	23.12.10	Remesa SSAS	1.925.100
Sin información	6334	28.01.11	Remesa SSAS	1.987.200
TOTAL				24.902.100

El citado atraso ha significado para el municipio incumplimiento en las fechas de pago de los estipendios a los cuidadores de pacientes postrados, acumulándose el pago de varios meses, conforme se aprecia en la siguiente tabla que refleja los pagos a cuidadores durante el año 2010, situación que ha provocado disconformidad entre los beneficiarios, la que han manifestado tanto a los encargados del Programa como a los funcionarios de Contraloría en entrevistas efectuadas en terreno:

Mes/período a pagar	Decreto de pago N°	Fecha decreto de pago
Enero a mayo 2010	508	06 julio 2010
Junio, julio y agosto 2010	847	19 octubre 2010
Septiembre a diciembre 2010	35	14 enero 2011

En consideración a que los argumentos vertidos por la autoridad se consideran atendibles, corresponde salvar lo observado, sin perjuicio de verificar en una próxima visita el cumplimiento de las fechas establecidas en los convenios y resoluciones firmados entre las partes.



Lo anterior sin perjuicio, de que conforme se establece en las orientaciones técnicas del Programa de Resolutividad, el pago de los estipendios debe ser mensual, por lo tanto el municipio como el Servicio de Salud, deben velar por el cumplimiento de lo convenido en el marco de coordinación que debe existir conforme lo indica la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

1.4. Respecto del monto de las transferencias se observa para la estrategia de atención domiciliaria de pacientes con discapacidad severa, que el convenio aprobado por resolución N° 2.430, de 03 de junio de 2010, del Servicio de Salud Araucanía Sur, establece en el punto sexto, transferencias por un monto de \$ 29.559.600, no obstante el municipio sólo recibió por dicho concepto remesas por \$ 24.902.100, determinándose una diferencia de \$ 4.657.500.

Al respecto, señaló el Jefe de Finanzas del Departamento de Salud Municipal, que dicha diferencia obedece a que a la fecha del convenio se efectúa un cálculo estimativo de beneficiarios (119), número que varía una vez ejecutado el Programa, explicación que permite levantar la observación.

2. Estrategia Laboratorios Básicos en Atención Primaria.

La resolución N° 228 de 2010 del Servicio de Salud Araucanía Sur, modificada por resolución N° 1.542 de 2010, aprueba el convenio suscrito entre dicho servicio y la Municipalidad de Villarrica de fecha 06 de enero de 2010, y otorga recursos para la ejecución de la estrategia Laboratorios Básicos, por un monto de \$ 44.062.165.

Del examen, se determinó que la última rendición de cuentas presentada por el municipio al Servicio de Salud, a través de la página habilitada al efecto, se realizó el 26 de agosto de 2010, encontrándose rendido a esa data \$ 17.498.894, no obstante, a la fecha de la auditoría, mayo de 2011, el Departamento de Salud rindió la diferencia de recursos ejecutados por \$ 26.504.271, alcanzando el valor acumulado a \$ 44.003.165.

De lo anterior se desprende que al 31 de diciembre de 2010, quedó un saldo sin ejecutar de \$ 59.000, monto que no corresponde sea reintegrado al Servicio de Salud, de conformidad con lo consignado en la resolución N° 629 de 04 de agosto de 2010, dictada por el Departamento Jurídico de la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, la cual exime de la obligación de reintegro de fondos, por acciones no ejecutadas al 31 de diciembre de 2010, en programas de atención primaria en zona de catástrofes, montos que podrán ser reinvertidos durante el año 2011.

Se observó que mediante decreto de pago N° 715 de 14 de septiembre de 2010, el municipio pagó al Laboratorio Roche Chile Ltda., la suma de \$ 4.936.857, por compra de materiales para box de laboratorio, según factura N° 150664 de 28 de julio de 2010, compra que



corresponde a gastos del Programa Laboratorio Ges y que fue erróneamente imputada al Programa de Resolutividad. A su vez, con el mismo decreto se paga el monto de \$ 569.928, por concepto de materiales para box de laboratorio, adquiridos al Laboratorio Roche Chile Ltda., compra que fue cargada al Programa Laboratorio Ges, debiendo ser imputada al ya citado Programa de Resolutividad.

En su oficio respuesta, el Alcalde señala que efectivamente existió una imputación incorrecta en dichas cuentas, lo que fue corregido producto de la auditoria, mediante ajustes contables, sin adjuntar los documentos que acrediten lo expuesto, manteniéndose la observación hasta verificar en una próxima visita de seguimiento su efectividad.

3. Estrategia Procedimientos Cutáneos Quirúrgicos de Baja Complejidad

3.1. Mediante resolución exenta N° 2.430 de 2010, del Servicio de Salud Araucanía Sur, se aprueba la presente estrategia, la cual dispone otorgar atención integral a pacientes que presenten patologías cutáneas con cirugía de baja complejidad y susceptibles de ser resueltas en forma ambulatoria, para lo cual el Departamento de Salud de la Municipalidad de Villarrica contrató los servicios a honorarios del profesional Doctor Juan Hertzer Ruiz, por el monto total convenido de \$ 3.746.000, para la ejecución de 200 actividades.

Al respecto, se comprobó que dicho profesional presentó mensualmente al municipio junto a su boleta de honorarios, una nómina rutificada de los pacientes a quienes efectuó uno o más procedimientos quirúrgicos de menor complejidad, recibiéndose a conformidad por el Departamento de Salud Municipal, sin embargo, las tres últimas boletas presentadas a pago según se expone en detalle adjunto, fueron financiadas con recursos propios del citado departamento, en atención a que el Servicio de Salud realizó la última transferencia de fondos el 15 de diciembre de 2010, incumpliendo con ello lo señalado en el artículo noveno de la citada resolución N° 2.430 de 2010:

DECRETO DE PAGO C	FECHA	NOMBRE	BOLETA	FECHA	MONTO \$	SALDO ESTRATEGIA \$
788	06.10.10	Juan Hertzer Ruiz	12582	30.09.10	535.229	-428.185
930	05.11.10	Juan Hertzer Ruíz	12609	30.10.10	535.229	-963.414
1082	06.12.10	Juan Hertzer Ruiz	12623	30.11.10	535.229	-1.498.643

Dicha situación quedó reflejada como saldo negativo en la rendición de cuentas presentada por el municipio al Servicio de Salud Araucanía Sur.

En relación a esta materia, la autoridad municipal manifiesta que efectivamente por retraso en la remisión de las transferencias de fondos establecidas en los convenios firmados al efecto, las tres últimas parcialidades asociadas a las respectivas boletas presentadas a pago por el Doctor Juan Hertzer Ruiz, fueron



financiadas con recursos municipales, hecho que motivó que las correspondientes rendiciones efectuadas al Servicio de Salud, se informaran con saldo negativo, situación que fue corregida al reintegrar los fondos al presupuesto del Departamento de Salud Municipal una vez concretada la transferencia de recursos por el Servicio de Salud con fecha 15 de diciembre de 2010, lo cual resulta razonable, atendidas las circunstancias del caso, por lo que en lo sucesivo la Municipalidad de Villarrica deberá abstenerse de tales procedimientos.

3.2. No se encuentran reflejadas en las ficha médicas de los pacientes don Benjamín Ruíz Muñoz y doña Fernanda Raipán Quezada, las prestaciones de cirugia menor realizadas en el mes de julio de 2010 en el primer caso, y los días 5 y 24 de junio, en el segundo, omisiones que podrían ocasionar errores al contar con información distorsionada respecto de la situación real de un determinado paciente.

Sobre este aspecto el municipio informa, que luego de la auditoría practicada, se registraron correctamente los datos en las fichas médicas de los pacientes observados, antecedentes que no permiten levantar la observación, sin perjuicio de verificar en una próxima visita de seguimiento su efectividad.

 Pago de estipendios por atención domiciliaria de pacientes con discapacidad severa.

En relación con el examen documental efectuado a los pagos por concepto de estipendios, se determinó que éstos en general cuentan con los compromisos de acuerdos firmados entre el municipio y los cuidadores de pacientes; informes de la enfermera jefe a cargo del Programa, quien evalúa y acepta el otorgamiento del beneficio y con el decreto alcaldicio que los aprueba, no obstante se determinaron las siguientes observaciones:

4.1. Realizada la validación de datos en el Servicio de Registro Civil e Identificación, de aquellos pacientes cuyos cuidadores recibieron pago de estipendios durante el año 2010, se constató que el municipio pagó la suma de \$ 554.700, correspondiente a cuidado de pacientes que se encontraban fallecidos, según el siguiente detalle:

CUIDADOR	PACIENTE POSTRADO	RUT	FECHA DEFUNCIÓN	PERÍODO DE PAGO IRREGULAR	MONTO PAGADO EN EXCESO \$
Clara Huilipán Lagos	Rosalia Figueroa Castillo		08.10.2009	Noviembre 2009 a diciembre 2010	288.400
Ana Lidia Obando Oyarzún	Beatriz Lincopán Calfulan		07.08.2009	Septiembre 2009 a agosto 2010	245.600
Delia Rosa Becar Quilimpan	Mariquita Quillimpán Alcapán	-312.00	20.11.2010	Diclembre 2010	20.700
TOTAL	y 1				554.700



En su respuesta el municipio señala que se actualizaron los antecedentes existentes en el Departamento de Salud, dando de baja de las nóminas ministeriales, por fallecimiento, a los pacientes citados precedentemente, no cursándose pagos de estipendios en el año 2011, a sus cuidadoras, sin embargo no se pronuncia respecto de la adopción de medidas, a objeto de obtener la restitución de los fondos percibidos irregularmente por sus cuidadoras.

A su vez se constató que se pagó a la cuidadora doña Ximena Pérez Fernández, estipendios hasta el mes de octubre de 2010, en circunstancias que el paciente postrado bajo su responsabilidad, señor Marcos Concha Pérez, Rut falleció el 18 de diciembre de 2010, por lo cual se adeuda el pago correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de ese año.

Sobre este aspecto, se informa que la atención del paciente señor Marcos Concha Pérez, se traslada a la comuna de Loncoche, por solicitud de su cuidadora, doña Ximena Pérez Fernández, por lo que el pago de estipendio finalizó en la comuna de Villarrica el mes de octubre de 1010. Consecuentemente, el paciente debió haber sido informado en la comuna donde ingresa al programa, vale decir comuna de Loncoche, argumentos que no se acreditan documentadamente por el municipio.

Agrega el Edil, en síntesis, que al momento de ingresar un paciente al sistema, cada cuidador firma un "Compromiso de Acuerdo", cuyas copias adjunta para los casos citados precedentemente, en cuya cláusula cuarta se establece que la ayuda social o estipendio lo recibe como apoyo a la función que cumple de cuidar a determinado paciente, por lo que, si dejara de cuidarlo o falleciera, deja de tener derecho al mismo, comprometiéndose a informar inmediatamente al municipio, si ocurriera cualquiera de las dos cosas.

En consecuencia, indica que, si bien existe un grado de responsabilidad municipal para validar en terreno y/o cruzar información con otros servicios, acciones que generalmente se ven impedidas por falta de tiempo, debido a la multiplicidad de funciones que deben cumplir, no es menos cierta la responsabilidad del o la cuidadora de informar oportunamente cualquier modificación de su condición o del paciente, y mientras ello no ocurra se da fe de que tal situación no ha variado.

En relación a lo expuesto precedentemente, en al caso de la cuidadora señora Delia Becar Quillimpán, se le paga en diciembre de 2010 el estipendio del mes de noviembre, data en que fallece el paciente postrado a su cuidado, constatándose por el Servicio de Salud en el municipio de Villarrica que a partir del mes de enero de 2011, se detuvieron los pagos a la señora Delia Becar, levantándose esta parte de la observación.

Sin embargo, respecto de las cuidadoras señoras Clara Huillipán Lagos y Ana Obando Oyarzún a quienes se



pagó irregularmente 14 y 12 meses, respectivamente, si bien los argumentos expuestos precedentemente, resultan razonables, no son suficientes para levantar lo observado, por cuanto, la Entidad Edilicia no da cuenta de acciones concretas para obtener la restitución de los \$ 534.000, percibidos irregularmente por dichas beneficiarias, por el cuidado de las pacientes fallecidas señoras Rosalía Figueroa Castillo y Beatriz Lincopán Calfulan, respectivamente, ni adjunta antecedentes que acrediten que la cuidadora señora Ximena Pérez Fernández, informó su traslado a la comuna de Loncoche, por lo tanto se mantiene lo observado en ambos casos, debiendo adoptar las medidas en orden a recuperar los recursos pagados erróneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que el municipio, además de implementar procedimientos que eviten la ocurrencia de situaciones como las expuestas, ordene la instrucción de un proceso sumarial, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que se deriven de los hechos precedentemente informados.

- 4.2. Respecto de la rendición de cuentas se constató que el municipio al 31 de diciembre de 2010, había rendido al Servicio de Salud Araucanía Sur, la suma de \$ 17.284.500, y la diferencia de \$ 7.617.600 fue rendida el 14 de enero de 2011.
- 4.3. Se confirmó que los beneficiarios del Programa, de la comuna de Villarrica, no habían sido visitados por el Servicio de Salud Araucanía Sur, con el objeto de validar el cumplimiento de esta estrategia, en conformidad con lo establecido en el inciso final del punto séptimo del citado convenio, el cual exige visitar a un 7% de la población bajo control que percibe estipendios

Sobre el particular, el municipio no se pronuncia, por cuanto no es de su competencia el resolver esta observación, sino del Servicio de Salud Araucanía Sur, argumento que se considera atendible.

5. Visitas a los beneficiarios en terreno

Con la finalidad de verificar las prestaciones recibidas según los convenios aprobados y supervisión efectuada por el servicio de salud al programa, se efectuaron visitas en terreno a 25 beneficiarios, a quienes se les consultó en relación con el beneficio obtenido, no obstante, se debe señalar que 4 domicilios tenían direcciones inubicables; 1 beneficiario no se encontraba en su domicilio y 3 viviendas estaban sin moradores, siendo el resultado de la visita el que se detalla a continuación:

 En general, los beneficiarios señalan la falta de supervisión y control por parte del Servicio de Salud Araucanía Sur al Programa de Resolutividad.

El municipio reitera lo señalado anteriormente, sobre que no es de su competencia el resolver dicha



omisión, sino del Servicio de Salud Araucanía Sur, planteamiento que se considera atendible.

5.2. Escasa información respecto a las fechas en que se les pagarán los estipendios debido a que generalmente se pagan con desfase de tres a cuatro meses.

Sobre el particular, el Alcalde señala que los estipendios no presentan una calendarización rigurosa pues las remesas del Servicio de salud, se efectúan con desfase: Frente a ello, indica, se ha instruido al Encargado de Contabilidad y Finanzas, realizar los pagos de los estipendios en forma trimestral, previa resolución del Servicio de Salud, y posterior decreto alcaldicio que aprueba el respectivo convenio de transferencias de recursos, lo que será difundido entre los cuidadores para que exista claridad respecto del pago mismo.

Al tenor de lo señalado, es menester precisar que según lo dispuesto en la resolución exenta N° 338, de 2010, del Ministerio de Salud que aprueba el Programa de Resolutividad, en la parte que nos ocupa, el título IX sobre financiamiento de dependencias municipales señala que los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud en 12 cuotas iguales o dos cuotas de 60% y 40%, de acuerdo a la naturaleza de este componente, y siempre y cuando, la evaluación con corte al 30 de agosto así lo amerite, de lo que se desprende que los fondos debieran estar mensualmente disponibles en el municipio, y como tal, su pago debe hacerse de la misma forma, y no como actualmente acontece cada tres a cuatro meses, no siendo responsabilidad del municipio el atraso de las remesas recibidas desde el Servicio de salud para su pago,

En virtud de lo expuesto se mantiene la observación por cuanto las medidas informadas por el municipio en su oficio de respuesta no se ajustan a lo establecido en la citada resolución exenta N° 338, de 2010, del Ministerio de Salud.

5.3. Direcciones erróneas de los pacientes Verónica Elizabeth Coñuman, Nelson Aliro Carrasco Carrasco y Jorge Padilla Barría, las cuales fueron informadas por el Departamento de Salud Municipal, situación que no permitió validar en terreno la prestación oftalmológica o cirugía menor entregada a dichos beneficiarios. Similar situación se encuentra en la dirección informada para la cuidadora de postrados señora Luz Muñoz Riffo.

En su respuesta la autoridad manifiesta que, las direcciones erróneas en algunos casos y particularmente en los observados, se producen porque los pacientes realizan cambios de domicilios sin informar de ello al Centro de Salud Familiar, Cesfam, donde son atendidos, lo que impide mantener la base de datos actualizada. Sin perjuicio de ello, respecto de los pacientes observados las direcciones fueron actualizadas, según información que se acompaña, argumentos que se consideran atendibles y



permiten levantar la observación, sin perjuicio de que esto será validado en una próxima visita de seguimiento.

III. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que:

1. En cuanto a las debilidades de control interno relacionadas con la falta de controles deliberados al Programa de Resolutividad, la ausencia de instrucciones a los establecimientos de atención primaria, la falta de procedimientos sobre monitoreo de las acciones encomendadas y recursos ejecutados, la forma y oportunidad en que debe rendir cuentas el Departamento de Salud Municipal, y respecto de la omisión de datos y desorden en las fichas médicas, éstas se mantienen hasta verificar en una futura visita de seguimiento a ese municipio el cumplimiento de las acciones comprometidas.

2. En relación con los puntos 1.1, 1.3 letra c), 1.4, 4.3, y 5.1, del capítulo II, sobre Examen de Cuentas, dado que estas observaciones son competencia del Servicio de Salud Araucanía Sur, corresponde sean levantadas sin perjuicio de verificar en una futura visita de seguimiento su regularización.

3. Respecto de los puntos 3.1 y 5.3 del acápite II, sobre Examen de Cuentas, relacionados con el pago con recursos municipales de las cirugías ambulatorias realizadas por el profesional doctor Juan Hertzer Ruiz, e información errónea de pacientes, la Municipalidad de Villarrica ha aportado antecedentes que permiten levantar la situación representada.

4. En cuanto a los puntos 1.2, 1.3, letras a) y b), 2, 3.2 y 5.2 del capítulo II, sobre Examen de Cuentas, se mantienen las observaciones referidas a no remisión al Servicio de Salud de los comprobantes de ingresos emitidos al recibir las transferencias de fondos para ejecución del Programa, atraso en la remisión de las transferencias de fondos desde el Servicio de Salud, errores de imputación contable, cirugías menores no reflejadas en las fichas médicas de los pacientes y desfase de las fechas de pago de los estipendios, por cuanto el municipio no adjunta antecedentes suficientes que permitan levantarlas o que acrediten las medidas adoptadas.

5. En cuanto a lo observado en el punto 4.1, se mantiene, por cuanto los antecedentes aportados por la Municipalidad de Villarrica, si bien resultan razonables, no dan cuenta de acciones concretas para obtener la restitución de estipendios por un monto de \$ 534.000, percibidos irregularmente por las señoras Clara Huilipán Lagos, Ana Obando Oyarzún y Delia Becar Quillimpán, en su rol de cuidadoras de las pacientes fallecidas, según información del Servicio de Registro Civil. Asimismo, no se acredita documentadamente que la cuidadora señora Ximena Pérez Fernández informó al municipio su traslado a la comuna de Loncoche.



deberá:

En razón de lo expuesto el municipio

 Instruir a las unidades pertinentes, para que se realice una supervisión permanente sobre los fondos transferidos para el Programa de Atención Primaria, dejando constancia de dicha actividad, con el detalle del examen realizado en cada oportunidad; sin perjuicio de las que selectivamente efectúe la Dirección de Control.

2. Ajustarse a lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General en materia de transferencias de fondos.

3. Concretar las medidas tendientes a regularizar las debilidades de control y observaciones del examen de cuentas advertidas en la visita, consignadas en el Acápite I y II del presente informe, respecto de las cuales el municipio no aporta antecedentes que permitieran levantarlas.

4. Velar por el estricto cumplimiento de las cláusulas contenidas en los convenios celebrados con el Servicio de Salud Araucanía Sur, para ejecución del Programas de Resolutividad y normativa que lo regula, en el marco de coordinación que debe existir conforme lo indica la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

5. Obtener la devolución de los estipendios percibidos irregularmente por las beneficiarias señoras Clara Huilipán Lagos y Ana Obando Oyarzún, por un monto de \$ 534.000, la primera por un período de 14 meses y la segunda durante 12 meses, o en su defecto, iniciar las acciones judiciales pertinentes. Además, de aclarar la situación de la cuidadora doña Ximena Pérez Fernández, quien recibió el pago de estipendios hasta el mes de octubre de 2010, en circunstancias que el paciente postrado bajo su responsabilidad, señor Marcos Concha Pérez, Rut falleció el 18 de diciembre de 2010.

Lo anterior, sin perjuicio de que el municipio, además de implementar procedimientos que eviten la ocurrencia de situaciones como las expuestas, ordene la instrucción de un proceso sumarial, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que se deriven de los hechos informados en el presente punto.

Finalmente, este Organismo de Control, conforme a sus políticas de seguimiento, verificará en una próxima visita la implementación y cumplimiento de las medidas informadas por la Municipalidad de Villarrica, así como las impartidas por esta Entidad de Control.

Transcribase al Alcalde de la Municipalidad de Villarrica, al Concejo Municipal de Villarrica, Director de Control de ese municipio, a la Directora del Servicio de Salud Araucania Sur y Departamento de Auditoría de dicho Servicio de Salud,

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR RIVERA OLGUÍN Jefe Unidad de Auditoria e Inspección Contraloría Regional de La Araucanía Contraloría General de La República 15



